

Referencia:	2022 / 20121
Asunto:	BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA NO REGLADA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente relativo a la aprobación de las “**BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE BECAS PARA FORMACIÓN ARTÍSTICA NO REGLADA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL ÁREA INSULAR DE CULTURA**”, tramitado de conformidad con la potestad reglamentaria local y de autoorganización reconocida a los Cabildos Insulares en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), y en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), se informa lo siguiente:

Primero.- Mediante providencia del entonces Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión de Patrimonio Cultural de fecha 14 de noviembre de 2022 se impulsa el expediente administrativo para la redacción y aprobación de las citadas bases reguladoras justificando la necesidad de su aprobación en la concepción de una política cultural que tiene entre otros objetivos el de fomentar el talento artístico y creativo que existe en Fuerteventura, apoyando y completando la formación de las personas con vocación creativa y artística, facilitándoles el acceso a programas formativos de cierto nivel en el territorio de la Unión Europea, contribuyendo de esta manera a la consecución de una mayor competitividad de los y las artistas residentes en la isla.

Segundo.- Conforme al artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales “*Se considerara subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de las Entidades locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal*”.

Asimismo, y de conformidad con el concepto de subvención que ofrece el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, podemos concluir que las becas participan de la naturaleza jurídica de subvención.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la LPACAP, se sustanció la preceptiva consulta pública previa por plazo de quince (15) días naturales, conforme al plazo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. La consulta se publicó a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura (atención al ciudadano-consulta pública) desde el día 18 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2022.

Cuarto.- Según informe del Jefe de Servicio de Cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 01.02.2023, en respuesta a la citada consulta únicamente presentaron alegaciones o aportaciones la Escuela Insular de Música de Fuerteventura perteneciente al Área Insular de Educación del Cabildo Insular de Fuerteventura, con el siguiente tenor literal:

“En relación a la consulta pública previa para elaborar las bases reguladoras que regirán la concesión de becas para formación artística no reglada, en régimen de concurrencia competitiva, del área insular de Cultura:

Javier Santos Alocén con NIF... en nombre de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura (Director), con código de centro 35013830, siendo éste el único centro oficial (con código de centro del Gobierno de Canarias) de enseñanza musical no reglada en la isla de Fuerteventura y perteneciente a la Consejería de Educación del Cabildo Insular de Fuerteventura (institución promotora de las becas para la formación artística no reglada) propone en esta consulta pública:

- Que en el baremo de las bases reguladoras que regirán la concesión de becas para la formación artística no reglada, en régimen de concurrencia competitiva se incluya alguna puntuación al alumnado de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura que opte a las mismas”.

En el citado informe del Jefe de Servicio se hizo constar lo siguiente:

“Nos parece adecuado, y así también lo hemos considerado desde el Servicio Gestor de Cultura del Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, que es el Área promotora de estas bases, incluir en la base que se dedicará a las criterios de valoración de las solicitudes de participación, la formación específica en el campo de la disciplina artística concreta para la que se solicite beca, aunque no se podrá otorgar mayor puntuación a la formación en la Escuela Insular de Música con carácter preferente a otras formaciones que puedan acreditarse, por aplicación de los principios de igualdad y no discriminación que deben regir en la gestión de las subvenciones (art. 8 LGS)”.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión celebrada el 28 de enero de 2022 aprobó el Plan Estratégico para la gestión de subvenciones públicas en materia de cultura para las anualidades 2022-2024, y en la actualización del citado plan aprobada en sesión plenaria el 24.02.2023 se han incluido, entre otras, estas becas de formación artística no reglada.

Sexto.- El artículo 9 de la LGS dispone que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, de cuya naturaleza jurídica participan estas becas de formación no reglada, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras en los términos establecidos en la citada ley, y el artículo 17 de la LGS señala que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención, señalando asimismo que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo unos determinados extremos: objeto, requisitos de los beneficiarios, condiciones de solvencia y eficacia, procedimiento de concesión etc.

Séptimo.- La disposición adicional decimocuarta de la LGS señala que los procedimientos regulados en esa ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales, y el artículo 48 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (en adelante LCI), señala que los cabildos insulares ajustarán su organización a las normas que se contienen en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en esa ley, en el marco de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas, así como a lo que se establezca en sus reglamentos de organización respectivo y que su organización responderá a los principios recogidos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como a los establecidos en la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas, en la legislación de régimen local y en la presente ley.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LBRL, el procedimiento para la aprobación o modificación de las ordenanzas locales (extensible a las bases reguladoras de subvenciones por su carácter normativo reconocido en LGS) se ajustará al procedimiento que allí se señala, con las particularidades previstas en el Título X LBRL que resulta de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura.

De acuerdo con el artículo 49 de la LBRL, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 LBRL en relación con el artículo 82.2 LCI se publicará el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias. A efectos de su entrada en vigor, regirá la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y se producirá en todo caso a los quince días hábiles de la citada publicación.

Noveno.- La competencia para la aprobación de los proyectos de normas viene atribuida al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la LBRL en relación con el artículo 38 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de

Fuerteventura (en lo sucesivo ROCIF). En el mismo sentido el artículo 62 de la LCI atribuye al Consejo de Gobierno Insular, la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos.

Asimismo, la aprobación definitiva de normas es competencia del Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 123.1d) LBRL, en concordancia con el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 9 ROCIF, y artículo 53.d) de la LCI requiriéndose en este caso el quórum de la mayoría simple de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1 LBRL en relación con el artículo 123.2 de la citada disposición legal.

Décimo.- De conformidad con el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será preceptivo el informe previo de secretaría en el supuesto de aprobación de Reglamentos.

Undécimo.- Consta en el expediente nota de conformidad de la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de fecha 21.03.2023.

Duodécimo.- Remitido el expediente para informe de intervención, se ha emitido éste con fecha 03.04.2023 con resultado favorable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 LGS, artículo 32.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local y artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Décimo tercero.- Consta certificación del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 24.04.2023 por el que se aprueba el proyecto de bases reguladoras que regirán la concesión de becas para formación artística no reglada, en régimen de concurrencia competitiva, del área insular de cultura.

Por lo expuesto, se eleva el expediente al Excmo. Cabildo en Pleno con la propuesta de que, si así lo estima oportuno, y previo dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos resolutorios, proceda a la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisional y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de información pública, el proyecto de bases reguladoras que regirán la concesión de becas para formación artística no reglada, en régimen de concurrencia competitiva, del área insular de cultura, con el siguiente tenor literal:

“BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE BECAS PARA FORMACIÓN ARTÍSTICA NO REGLADA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL ÁREA INSULAR DE CULTURA

La Constitución Española en su artículo 44.1 dispone que *“los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”*.

Por su parte, el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece en su artículo 70.2 que los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable y entre otras materias, señala en el apartado p) Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

A su vez, la Ley territorial 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos Insulares señala en su artículo 6.2 que en todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias en las materias siguientes:

o) Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la competencia material en el ámbito de la cultura de los Cabildos Insulares viene reconocida expresamente en el artículo 2 del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico-Artístico, para concesión de becas de estudios en materia de música, artes plásticas, teatro, danza y demás fines culturales.

El área insular de cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura plantea una política cultural que tiene entre otros objetivos el fomento del talento artístico y creativo en Fuerteventura.

Por ello, creemos necesario invertir en la formación de las personas con vocación creativa y artística, facilitándoles el acceso a programas formativos en el territorio de la Unión Europea por lo que estas bases tienen por objeto establecer el cauce adecuado a través del cual las personas interesadas podrán acceder a becas de formación artística no reglada en el ámbito cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.

En este marco así definido, queremos convocar con carácter anual becas de formación artística en las modalidades de artes escénicas y musicales, artes visuales, artes audiovisuales y artes literarias.

Considerando necesario poner en marcha esta iniciativa, se hace preciso dotar a este programa de la normativa reguladora para la solicitud, tramitación y concesión de becas en sus distintas modalidades.

Las presentes bases reguladoras responden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, estos se cumplen en la medida en que la norma resulta el instrumento más indicado para lograr los intereses que se persiguen, dado que permitirá la entrada a las respectivas convocatorias de un mayor número de solicitudes. El ajuste de la presente norma a estos principios deriva de la defensa del interés general, materializado en la necesidad de mejorar la formación de los y las artistas de Fuerteventura y estas bases nos parecen el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Se ha tenido en cuenta el principio de transparencia definiéndose claramente el objeto y ámbito de aplicación en el proceso de tramitación y se ha permitido la participación activa de los y las potenciales destinatarios a través de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, estas bases imponen las cargas administrativas necesarias para la consecución de sus fines y se han evitado las innecesarias o accesorias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones es un requisito previo al otorgamiento de las subvenciones la aprobación de las normas que establezcan las bases reguladoras que deba regirlo. Por ello, el objeto de la presente regulación es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de becas de formación artística en materia de cultura, en régimen de concurrencia competitiva, y con vigencia indefinida.

Base primera.- Objeto.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las condiciones para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación artística no reglada de personas que poseyendo una sólida formación en la disciplina artística para la que soliciten la beca, deseen formarse a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios, residencias artísticas y otras actividades similares en instituciones públicas o privadas del sector cultural con cierto prestigio nacional o internacional.

2. Podrán ser objeto de becas aquellos proyectos formativos que se enmarquen en alguna de las siguientes disciplinas artísticas:

- Artes escénicas y musicales.
- Artes visuales.
- Artes audiovisuales.
- Artes literarias

3. La finalidad de las becas de formación artística es la de apoyar y completar el proyecto formativo de las personas solicitantes, así como potenciar su formación pero nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la formación. Pretendemos también contribuir a la consecución de una mayor competitividad de nuestros y nuestras artistas.

Base segunda.- Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las becas que se concedan serán compatibles con otras becas y/o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, la persona solicitante deberá comunicar al área insular de cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura la cuantía económica de la beca o ayuda concedida, entidad concedente y periodo de disfrute.

2. No obstante, estas becas no serán compatibles con otro tipo de becas o ayudas convocadas por cualesquiera otras áreas insulares del Cabildo Insular de Fuerteventura, diferentes al área de cultura, siempre que tengan el mismo objeto.

3. En ningún caso el importe de las becas concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o becas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad formativa.

Base tercera.- Convocatoria

1. El procedimiento de concesión de iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Las becas serán concedidas a través de las respectivas convocatorias públicas, por procedimiento selectivo único o mediante convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año para una misma línea o diferentes líneas de becas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, eficiencia, no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para el desarrollo del objeto de la acción formativa que mejore la competitividad cultural de las personas artistas y creadoras de la Isla de Fuerteventura. La convocatoria abierta, además de los requisitos generales establecidos en estas bases, deberá establecer el número de resoluciones sucesivas, y para cada una de ellas concretar los extremos que exige el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Cuando a la finalización de un periodo no se hayan concedido becas y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a resoluciones de concesión posteriores distribuyéndose el remanente a partes iguales entre el número de periodos restantes.

Base cuarta.- Cuantía de la subvención.

1. La dotación económica para estas becas, y las disciplinas artísticas a las que van destinadas se especificarán en cada convocatoria.

2. Las cuantías destinadas a las becas se financiarán con cargo a los créditos existentes en las aplicaciones presupuestarias del servicio de cultura del presupuesto general del Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de posibles modificaciones presupuestarias que incrementen las dotaciones inicialmente contempladas.

3. La concesión de las becas se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las convocatorias que se efectúen.

4. Se concederán becas hasta agotar la línea presupuestaria existente, creando una lista de reserva con los proyectos formativos ordenados por puntuación, para el supuesto de renunciadas, o ampliación de las partidas presupuestarias asignadas a cada convocatoria.

5. La cuantía máxima de las becas no podrá ser superior el 75 % del coste total de la actividad formativa presupuestada.

Base quinta.- Requisitos de la actividad formativa objeto de la beca.

La formación artística que podrá realizarse con cargo a las becas que se convoquen, deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Versar sobre alguna de las disciplinas artísticas objeto de la convocatoria.

2.- Ser cursadas de forma presencial en centros de prestigio cultural dentro del territorio de la Unión Europea.

3.- No tener una duración superior a un (1) año a computar desde el inicio de la formación de que se trate.

4.- Se excluyen cursos de postgrados, máster, cursos de doctorado o de tesis doctorales.

Base sexta.- Disposiciones relativas a las personas aspirantes.

1. Podrán concurrir al procedimiento de selección de estas becas de formación artística, aquellas personas físicas que teniendo plena capacidad de obrar y una sólida formación en la disciplina para la que la solicitan, reúnan los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria:

- a) Tener nacionalidad en cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea.
- b) Estar empadronada en cualquiera de los municipios de la Isla de Fuerteventura de forma ininterrumpida al menos durante los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la convocatoria correspondiente.
- c) Estar en posesión de títulos que acrediten la formación y/o la experiencia laboral o artística en la disciplina para la que solicita la beca.

2. Quedan excluidas expresamente de las becas reguladas por estas bases:

- a) Las personas empleadas públicas en activo.
- b) Con carácter general no podrán obtener la condición de beneficiarios/as las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Haber sido beneficiaria de más de dos becas de formación artística en anteriores convocatorias.

3. Los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento de desarrollo, pero se señalan con carácter general, los siguientes:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública (Estatal y Canaria) y con la Seguridad Social.
- b) No tener su residencia fiscal en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- c) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, becas y ayudas.
- d) No tener pendiente justificaciones de subvenciones, becas y ayudas concedidas con anterioridad.
- e) No tener deuda pendiente de pago con el Cabildo Insular de Fuerteventura.

4. La condición de persona beneficiaria de estas becas no supone el establecimiento de relación contractual o estatutaria alguna, ni supondrá, en consecuencia, vinculación laboral o funcional entre la persona becada y el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Base séptima.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las becas.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la correspondiente convocatoria.

3. Los gastos subvencionables sujetos a limitación y los gastos excluidos serán establecidos en las correspondientes convocatorias.

4. Los gastos subvencionables podrán ser los siguientes:

a) Gastos de matrícula y pagos al centro.

b) Gastos de viajes.

c) Gastos de alojamiento y manutención.

d) Transporte local, seguro de accidentes, material fungible necesario para el desarrollo de las actividades, y los gastos de traducción jurada de los documentos en los que sea preceptivo.

e) Cualquier otro que se determine en la correspondiente convocatoria

5. No será subvencionable ninguna cantidad en concepto de honorarios por la mera realización del objeto de la beca ni los gastos que supongan una inversión o incremento de patrimonio para el beneficiario.

Base octava.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1. A los efectos de establecer un orden objetivo de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Trayectoria profesional en el campo de la disciplina artística concreta para la que solicita la beca: hasta cuarenta (40) puntos. Se deberá obtener una puntuación mínima de veinte (20) puntos. En este apartado se valorará el ejercicio profesional, las producciones artísticas ejecutadas, los contratos laborales, publicaciones, exposiciones, ponencias o colaboraciones en jornadas, cursos y formación específica en el campo de la disciplina artística concreta para la que solicita la beca, así como otras actividades relacionadas con la disciplina artística.

- b) Prestigio o reconocimiento del centro o espacio en el que se llevará a cabo la formación: hasta cuarenta (40) puntos. Se deberá obtener una puntuación mínima de veinticinco (25) puntos.
- c) Exposición de los motivos, objetivos y resultados que espera obtener de la beca de formación: hasta veinte (20) puntos. Se deberá obtener una puntuación mínima de diez (10) puntos.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA (HASTA 100 PUNTOS)	PUNTUACIÓN MÍNIMA (55 PUNTOS)
Trayectoria profesional y formación	40	20
Prestigio y/o reconocimiento del espacio.	40	25
Exposición de los motivos, objetivos y resultados que espera obtener	20	10

2. Las personas solicitantes que no hayan obtenido una puntuación mínima total de cincuenta y cinco (55) puntos quedarán excluidos del proceso de selección.
3. Cada convocatoria de becas podrá añadir otros criterios adicionales de valoración, específicos para cada una de las disciplinas artísticas.
- 4.- Únicamente se tendrán en cuenta aquellos méritos de los que se aporte prueba documental.

Base novena.- Procedimiento de concesión.

A) Iniciación: solicitudes, documentación, plazo de presentación y subsanación.

1. Inicio del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de las becas, en régimen de concurrencia competitiva, se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

2. Solicitudes y documentación.

1. Las personas que deseen acceder a estas becas están obligadas a relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Cada persona podrá presentar una única solicitud y para una sola modalidad

3. La solicitud se formalizará según modelo normalizado de uso obligatorio que estará disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites, y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación con la que actúa.
- b) Alta a terceros, según modelo del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- c) Certificado de empadronamiento histórico
- d) Currículo vitae, con especial referencia a la trayectoria profesional y/o formación académica desarrollada en la disciplina concreta para la que solicita la beca, (Se deberá aportar la acreditación documental del currículo).
- e) Carta de invitación o aceptación del centro o espacio en el que se pretenda realizar la formación o cualquier otro documento acreditativo de la reserva de plaza,
- f) Memoria o proyecto de la formación en la que se expongan los motivos, objetivos y resultados que espera obtener de la beca de formación y en la que se especifique, al menos, contenido, fechas, lugares de realización, presupuesto estimativo de gastos, con una extensión máxima de 5 páginas.
- g) Declaración responsable de las becas obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Cabildo las que se obtengan en el futuro, y compromiso de cumplir con las condiciones de la beca, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado de uso obligatorio que estará disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.
- h) Cualquier otro documento que determine la convocatoria o que, a juicio de la persona solicitante, permita la correcta puntuación de los criterios de valoración establecidos en las convocatorias.

4. A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal y Autónoma de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo indicación en contra del solicitante. En caso de no autorizarlo expresamente, deberá presentar la documentación que acredite hallarse al corriente en las citadas obligaciones.

5. Cada convocatoria podrá establecer limitaciones o aclaraciones sobre los documentos anteriormente relacionados.

3. Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes se fijará en cada convocatoria que en ningún caso será inferior a quince días (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el boletín oficial de la provincia de Las Palmas. La convocatoria se publicará también en el portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura: www.cabildofuer.es.

2. La presentación de la solicitud, así como la de la documentación complementaria, se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, con sus correspondientes documentos y anexos (cumplimentados en castellano y en su totalidad).

La presentación de la solicitud presupone la aceptación expresa, formal e incondicional de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación que deba acompañarla deberán presentarse a través de la Sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: (<https://sede.cabildofuer.es>), telemáticamente.

Asimismo, podrá presentarse a través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la citada ley, esto es:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

4. Subsanación.

Cuando la solicitud o alguno de los documentos que la acompañen adolezca de algún defecto se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, así no lo hiciera, se le tendrá

por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Instrucción del procedimiento: órganos y trámites.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas le corresponde a la Jefatura de Servicio del Servicio de Cultura o funcionario/a en quién delegue quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios y revisión de la documentación relativa a los requisitos para ser admitido en la convocatoria.

El órgano instructor, una vez verificados los expedientes, emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y los elevará al órgano colegiado (comisión de valoración) para su evaluación e informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. La comisión de valoración evaluará y comparará las solicitudes teniendo en cuenta los criterios establecidos en las presentes bases. Además, podrá recabar información complementaria a las personas solicitantes. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación con la puntuación correspondiente a cada solicitante.

3. El informe de la comisión de valoración contendrá:

a) Relación de personas solicitantes aprobadas, excluidas y en reserva.

b) Resultado de la valoración desglosada por criterios debidamente motivada.

4. Las personas titulares y suplentes que formarán parte de la comisión de valoración serán designadas por la persona titular del área insular competente en materia de cultura, y estará integrada por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco de entre profesionales del sector cultural de reconocido prestigio en el campo de la producción artística contemporánea, con especialidad en alguna de las materias referidas en el objeto de la convocatoria, actuando como secretario/a un/a empleado/a público/a del Cabildo Insular de Fuerteventura, que actuará con voz pero sin voto.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los

interesados mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura así como en el portal web del Cabildo, y se concederá un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimen oportunas, la aceptación o renuncia, reformulación de la solicitud y en su caso, la solicitud de abono anticipado. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la beca.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, abono, reintegro y control financiero, así como de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

El órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

En caso de renunciaciones o no aceptación en plazo de la beca, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las personas solicitantes, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta provisional, se les concederá un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según modelo normalizado de uso obligatorio que estará disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el/la interesado/a no acepta la beca. Las personas solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas solicitantes propuestas frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

C) Resolución del procedimiento: órgano competente, plazos y trámites.

1. El órgano competente para resolver el otorgamiento de las subvenciones es el Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones de sus atribuciones que pudiera efectuar.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

Base décima.- Plazo de ejecución de formación.

Las actividades formativas becadas se realizarán en los plazos que establezcan los respectivos centros o espacios, que en ningún caso podrá ser superior a un año.

Base undécima.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias al aceptar formalmente la beca se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de las condiciones establecidas en estas bases, de las resoluciones que se dicten en su aplicación y de las obligaciones generales derivadas en la normativa vigente sobre becas, ayudas y subvenciones, estando en particular obligadas a:

- a) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la beca y obtener del centro de que se trate la correspondiente certificación de realización de la formación artística becada.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la formación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la beca, así como justificar el importe total del proyecto para el que se solicita la beca y no sólo el importe concedido.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades formativas becadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, y dadas las características especiales de la becas objeto de la presente orden, las personas beneficiarias deberán prestar colaboración en caso de que se les requiera para la elaboración de material de la difusión de las becas, así como indicar la condición de becarias del área insular de cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura cuando hagan referencia a la formación obtenida mediante estas becas, al menos en los cuatro años posteriores a la fecha de finalización del periodo de formación.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Base duodécima.- Pago de la beca.

1. Con carácter general, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la beca se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la formación objeto de la beca.

2. No obstante la regla general, y dada la naturaleza de estas becas, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la beca.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de Ley General de Subvenciones, no se exigirán la constitución de garantía para el pago anticipado de la beca.

4. El abono de las becas estará sujeto a las retenciones tributarias que, en su caso, sean procedentes.

Base decimotercera.- Plazo y forma de justificación de las becas.

1. Plazos.

El plazo máximo para la justificación de la beca se fijará en cada convocatoria. Si no se fijara plazo aquél no podrá superar el plazo de los tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad formativa.

El órgano concedente de la beca podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

2. Forma de la cuenta justificativa.

1. La persona beneficiaria de la beca deberá presentar la cuenta justificativa simplificada, en modelo normalizado de uso obligatorio que estará disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites, a la que deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por la persona responsable del centro o tutor o tutora de la actividad formativa, en la que expresamente se haga constar que se ha cumplido el programa inicialmente proyectado y que se han alcanzado los objetivos previstos.

b) Memoria de los estudios y trabajos realizados, suscrita por la persona becada, en la que se especificará el programa presentado a la convocatoria y desarrollado y los objetivos alcanzados.

2. Los gastos se acreditarán mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la beca, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya y que contendrá entre otros, los siguientes datos: número y, en su caso, serie, fecha de su expedición y del pago, nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, NIF o CIF, domicilio, descripción de las operaciones, tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

3. La acreditación del pago de las facturas dependerá de la modalidad utilizada y podrá consistir en:

- a) **Pago por transferencia.** Se justificará mediante resguardo o comprobante impreso de la orden de transferencia realizada en el que figure el cargo realizado.
- b) **Pago por domiciliación bancaria.** Se justificará mediante notificación bancaria de adeudo donde figure el cargo de la domiciliación.
- c) **Pago por cheque nominal.** Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y donde figure el cargo del cheque y una justificación bancaria de dicho cargo.
- d) **Pago con tarjeta.** Se justificará mediante el resguardo original del pago con tarjeta unido a la correspondiente factura.
- e) **Pago en metálico.** Se justificará mediante factura con la expresión “pagado” firmada y sellada por el proveedor y, preferiblemente (aunque no obligatoriamente) acompañada del recibí firmado por el proveedor. No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. En todo lo referido a las limitaciones de los pagos en efectivo, se estará a lo establecido en

el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Base decimocuarta.- Reintegro de la beca.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base decimoquinta.- Infracciones y sanciones.

Las becas objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS. La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la LGS.

Base decimosexta.- Régimen jurídico.

Las becas objeto de estas bases se rigen, para lo no establecido en las mismas, por la normativa básica estatal contenida en la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como las demás normativas en materia de ayudas públicas que pudieran ser de aplicación.

Base decimoséptima.- Datos de carácter personal.

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos] y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de las convocatorias serán incluidos en los ficheros de titularidad del Cabildo Insular de Fuerteventura y quedarán sometidos a la protección establecida por la mencionada Ley. En particular se estará a lo dispuesto en el artículo 11 y en la disposición adicional octava de la misma.

La presentación de la solicitud de beca implicará el otorgamiento de autorización para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, dar publicidad de las subvenciones concedidas, y en su caso cederlos para su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos. Asimismo, serán incluidos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las personas interesadas puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, aportando copia del documento que acredite su identidad.

Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>. Asimismo, puede contactar con la Delegada de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico: dpd@cabildofuer.es

Disposición final única. Entrada en vigor.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas».”

SEGUNDO.- La apertura de un periodo de treinta días de información pública y audiencia a las personas interesadas para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Ordenar la publicación del correspondiente anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como del texto íntegro de las bases una vez aprobada definitivamente.